

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 2.

Miércoles 3 de Julio.

Año de 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de los SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la... basta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 1.º

En el día de hoy se elevan al Ministerio de la Gobernación para los efectos del art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, los recursos de alzada interpuestos en materia de elecciones por los individuos y pueblos que á continuación se relacionan:

- D. Felipe Mayoral Valencia, de Cañamero.—Contra acuerdo de la Comisión provincial que anuló la última elección municipal verificada en dicho pueblo.
- D. Pedro Nieva, de Villanueva de la Sierra.—Contra id. id. id. que no resolvió las reclamaciones de incapacidad formuladas contra varios concejales electos.
- D. Nicasio Martín Muñoz, de Cabezuela.—Contra id. id. id. que declaró la validez de la elección última de concejales verificada en dicho pueblo en lo que se refiere al distrito de la Escuela.

D. José Breñas y otros, de Hinojal.—Contra id. id. id. que declaró con capacidad para ser concejal al electo D. Santiago Sequira Gil, é incapacitados á D. José Breñas Flores y D. Francisco García Caballero.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 1.º de Julio de 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Secretaría.

Negociado 1.º

En el día de hoy se elevan al Ministerio de la Gobernación, para los efectos del art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, los recursos de alzada interpuestos por los individuos de los pueblos y por las causas que á continuación se relacionan:

- D. Luis Salas y otros, de Romangordo.—Contra acuerdo de la Comisión provincial que anuló la última elección municipal verificada en dicho pueblo el 12 de Mayo último.
- D. Alfonso Hoyos Ruiz, de Santa Cruz de la Sierra.—Contra id. de la id. id. que anuló la id. id. id.
- D. Domingo Villas y otros, de Galisteo.—Contra id. de la id. id. que anuló la id. id. id.
- D. Baltasar Bermejo, de Cumbre.—Contra id. de la id. id. que declaró nula la id. id. id.
- D. Antonio Nuñez Rodriguez, de Salvatierra de Santiago.—Contra idem de la id. id. que declaró con capacidad para ser concejal al electo D. Juan Sánchez Rincón.

Lo que se hace público en este

periódico oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 2 de Julio de 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Secretaría.

Negociado 1.º

Elecciones municipales.

CONVOCATORIA.

En uso de las facultades que me corresponden por el art. 47 de la ley municipal vigente, en consonancia con el 56 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, y habiéndose anulado por la Comisión provincial las elecciones municipales verificadas el 12 de Mayo último en los pueblos de Villanueva de la Vera, Deleitosa, Zorita y Valdastillas, en observancia del artículo de la ley antes citada, convoco á elecciones parciales en los referidos pueblos para el domingo 21 del corriente mes.

Las operaciones para llevarlas á efecto, se ajustarán á las siguientes prescripciones:

1.ª En el mismo día en que se reciba en las localidades antes citadas el Boletín donde se publique esta Circular, harán exponer los alcaldes de las mismas en los sitios públicos de costumbre, las listas definitivas á que se contrae el art. 7.º del Real decreto de adaptación.

2.ª La declaración de Candidatos y designación de Interventores, se verificará el domingo 14 del actual, previas las formalidades que determinan los artículos 16 al 24 de referido Real decreto.

3.ª El escrutinio general y proclamación de Concejales, tendrá lugar el jueves 25 de repetido mes, con arreglo á los artículos 43 y siguientes del mismo; y

4.ª Las demás operaciones se realizarán en los términos y formas prescritos por el art. 3.º y siguientes del Real Decreto de 24 de Marzo de 1894, constituyéndose los nuevos Ayuntamientos el domingo 11 de Agosto, si no se hubieran entablado reclamaciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para la inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes y Corporaciones á quienes afecta, cuidando los primeros de acusar recibo inmediato de la presente.

Cáceres 3 de Julio de 1895

El Gobernador,
Federico Belmonte.

En la Gaceta de Madrid número 180, correspondiente al día 29 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas excedentes de cupo del último reemplazo llamados á las filas podrán redimirse á metálico hasta el día 4 del mes de Julio próximo.

Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán que se dé la mayor publicidad á esta disposición, dejando sin curso todas las instancias que se promuevan después de dicha fecha en solicitud de redención del servicio, sean cuales fueren las causas en que los interesados funden su petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1895.—Azcárraga.—Señor....

DISTRITO FORESTAL

Continúa el plan de aprovechamientos para el año forestal de 1895 á 1896 relativo á los montes públicos no incluidos en el catálogo

Número del Estado.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	Especie dominante	Cabida aforada. Hectáreas.	Terreno poblado. Hectáreas.	Método de beneficio.	Turno.	Clase de edad dominante.	PRODUCTOS LENOSOS.				
										Superficie aprovechable. Hectáreas.	Materas. Mtrs. ctrs.	Leñas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasación. Pesetas.
81	Serrejon.....	Coto.....	Boyal.....	Encina..	715					Enagenado el vuelo.....				
82	Torviscoso.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Alcornoque..	25					Idem id.....				
83	Valdelacasa.....	Idem.....	Idem.....	Encina..	482					Idem id.....				
84	Aldehuela.....	Idem.....	Idem.....	Idem..	320					Idem id.....				
85	Galisteo.....	Idem.....	Idem.....	Idem..	1029					Idem id.....				
86	Miravel.....	Cañada ancha.....	Idem.....	Alcornoque..	1907					Idem id.....				
87	Navaconcejo.....	Dehesa boyal.....	Propios (vuelo)...	Roble..	96		Pendiente de reclamación á la De			legación de Hacienda.				
88	Oliva.....	Idem.....	Boyal.....	Encina..	267					Enagenado el vuelo.....				
89	Piornal.....	Idem.....	Idem.....	Rebollo..	287	200	Monte alto....	140	XI					
90	Plasencia.....	Valcorchero.....	Idem.....	Alcornoque..	1375					Enagenado el vuelo.....				
91	Serradilla.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Encina..	4530					Idem id.....				
92	Valdastillas.....	Dehesilla.....	Propios de Piornal	Rebollo..	70	70	Monte alto....	140	V					
93	El mismo.....	Varios sitios.....	Boyal.....	Idem..	97					Enagenado el vuelo.....				
94	Villar de Plasencia.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Encina..	507					Idem id.....				
95	Conquista.....	Idem.....	Idem.....	Pastos..	314									
96	Cumbre.....	Idem.....	Idem.....	Idem..	554									
97	Deleitosa.....	Montecillo.....	Propios.....	Encina..	673					Enagenado el vuelo.....				
98	Escorial.....	Dehesa boyal.....	Boyal.....	Pastos..	640									
99	Ibahernando.....	Mezquita.....	Idem.....	Idem..	250									
100	Jaraicejo.....	Dehesa boyal.....	Propios.....	Encina..	569					Enagenado el vuelo.....				
101	Miajada.....	Egido.....	Cumún.....	Pastos..	360									
102	Puerto de Santa Cruz.....	Dehesa boyal.....	Boyal.....	Idem..	400									
103	Ruanes.....	Idem.....	Idem.....	Idem..	400									
104	Santa Marta.....	Idem.....	Idem.....	Encina..	99					Enagenado el vuelo.....				
105	Santa Ana.....	Idem.....	Idem.....	Idem..	269					Idem.....				
106	Torrecilla de la Tiesa.....	Idem.....	Idem.....	Pastos..	314									
107	Trujillo.....	Obligación.....	Idem.....	Idem..	185									
108	El mismo.....	Labradores.....	Idem.....	Idem..	173									
109	Herrera.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Alcornoque..	268					Enagenado el vuelo.....				
110	Santiago de Carbajo.....	Idem.....	Idem.....	Encina..	408					Idem.....				
111	Valencia.....	Carrascal.....	Idem.....	Idem..	1239					Idem.....				
112	Abertura.....	Callejón.....	Propios.....	Pastos..	250									
113	El mismo.....	Guijo.....	Idem.....	Idem..	450									
114	El mismo.....	Esparragosa.....	Idem.....	Idem..	400									
115	El mismo.....	Cañadilla.....	Idem.....	Idem..	130									
116	Valverde del Fresno.....	Las Cañadas.....	Idem.....	Brezo..	13									
117	El mismo.....	Valdefornos.....	Idem.....	Idem..	217									
118	El mismo.....	Salvaleón.....	Idem.....	Idem..	541									
119	El mismo.....	Costas de basadiga...	Idem.....	Idem..	412									
120	El mismo.....	Valle de la venta....	Idem.....	Idem..	336									
121	El mismo.....	Fumadel.....	Idem.....	Idem..	646									
122	El mismo.....	Los Condados.....	Idem.....	Idem..	472									
123	El mismo.....	Agachado.....	Idem.....	Idem..	385									
124	El mismo.....	Los Lapachales.....	Idem.....	Idem..	103									
125	Valdastillas.....	Baldío de Marta.....	Idem.....	Roble..	50									
			Total.....		66820	4258								
											150	100	50	2000

DE CÁCERES.

formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

PASTOS.					CORTEZAS.			FRUTOS.			CAZA.		LABORES.			Resumen de las tasaciones. Pesetas.			
Extensión. Hectárs.	Clase de ganados y n.º de cabezas				ESTACION.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Qs. mtrs.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Hectólitros.	Cerdos. Número de cabezas.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Tasación. Pesetas.		Clases.	Extensión. Hectáreas.	Tasación. Pesetas.
715			170	240	Año.....	6500													6500
25	60		2	14	Idem.....	300													300
482	800		136	278	Lanares de 1 de Diciembre á fin de Febrero las demás año.	4500													4500
320			98	47	Año.....	2600								Menor.	20	Labor.	35	150	2770
1029	800		100	196	Idem.....	9500										Idem.	100	1000	10500
1907			700	500	Cabezas hasta 30 de Abril las demás año.	9000													9000
267				226	Año.....	2500													2500
287	300			198	Idem.....	2800													2800
1375	500	200		240	Idem.....	7000													7000
4530	1200	1000		600	Idem.....	17000													17000
70	100			100	Idem.....	600													600
97		50	44	71	Idem.....	900													900
507	500	50		215	Idem.....	4000								Menor.	25				4025
314				120	Idem.....	2800										Labor.	100	1500	4300
554	500	200		140	Idem.....	5500													5500
673	1000	200		130	Vacuno y mayores año y lanar y cabrio á 25 abril.	6000													6000
640	800			127	Vacuno y mayor año y lanar á 25 Abril.	5400													5400
250		150	412	146	Año.....	2500													2500
569	700	100		160	Idem.....	5000													5000
360				320	Idem.....	3600													3600
400				30	Idem.....	3500													3500
400				160	Idem.....	3200													3200
99				70	Idem.....	1000													1000
269	300	100		160	Idem.....	2600													2600
314	500			228	Idem.....	4000													4000
185				230	Idem.....	4500													4500
173				299	Idem.....	2800													2800
268				101	Idem.....	2800													2800
408				241	Idem.....	5300													5300
1239	1000			396	Idem.....	10000													10000
250	400				Idem.....	1000													1000
450	400				Idem.....	1000													1000
400	600				Idem.....	1800													1800
130	250				Idem.....	700													700
13		13			Idem.....	20													20
217		217			Idem.....	325													325
541		541			Idem.....	811													811
412		412			Idem.....	618													618
336		336			Idem.....	504													504
646		646			Idem.....	969													969
472		472			Idem.....	708													708
385		385			Idem.....	577													577
103		103			Idem.....	155													155
50	100				Idem.....	300													300
65578	30875	12936	21512	19161	1677 cerdos.....	471207					1140	143	1900		290		1478	15650	491037

(Se concluirá).

JUZGADOS.

PIEDRAHITA.

D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de primera instancia del partido judicial de Piedrahita, hago saber:

Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Juan Francisco Navas, en nombre y representación de D. Juan Garrudo, vecino de esta villa, contra D. Juana Rodríguez Páramo, vecina de Cabezuola, sobre pago de 30 000 pesetas, en los cuales, á instancia de la parte actora, se ha acordado vender en primera y pública subasta, los bienes inmuebles siguientes:

TASACIÓN
en
Pesetas.

- Una viña con olivos en los términos de Cabezuola, al sitio de los Sotillos; de cabida dos celemines de segunda clase; que linda por Norte, con otra de Aniceto Castaño; Este, de Esteban Pérez González; Sur, con otra de Manuela Dóniga Izquierdo, y Oeste, con la anterior; tasada en..... 250
- Otra viña al pago ó sitio del Hechanero del agua, en expresado término; de cabida 26 celemines de terreno de primera; que linda por Norte, con calleja pública; Este, con camino Real; Sur, con viña de Pedro Dóniga, y Oeste, con otra de Segundo Sánchez Torres; tasada en..... 3500
- Otra finca de secano, en el mismo término al pago ó sitio de Coquera, de cabida seis celemines de tercera clase; que linda por Norte y Este, con dehesa de D. Gonzalo Gómez; Sur, con cotos de la Solana, y Oeste, con finca de D. Francisca Gómez Merino, tasada en..... 50
- Otra finca destinada á prado, al pago ó sitio del Puente de los Buitres, en igual término, de cabida cinco celemines de segunda; linda por Norte, con calleja; Este y Sur, con camino, y Oeste, con otra finca de Juana Rodríguez, tasada en..... 1000
- Otra viña al referido pago ó sitio del Puente de los Buitres, en el mismo término que las anteriores de cabida siete fanegas y diez celemines de primera; linda por Norte, con olivar de Manuel Sánchez Páramo; Este, castañar de Pascuala Torres; Sur, con olivar de Julian Dóniga, y Oeste, con finca de Matías Duque López; tasada en... 3500
- Una huerta al mismo término y pago que la anterior, de cabida de tres celemines de primera clase; que linda por Norte, con viña de Juana Rodríguez; Este, con otra de Juan Cancio Rodríguez; Sur, con camino

- Real, y Oeste, con calleja de otras heredades, tasada en..... 250
- Una casa en la calle Mayor del pueblo de Cabezuola, señalada con el número 103, compuesta de tres pisos; linda por derecha entrando, con la del número 105, de Concepción Martín Muñoz; por la izquierda, con la del número 101 de Diego Rodríguez, y por espalda con corral de la misma casa, tasada en..... 3500
- Cuarta parte de casa en la misma calle Mayor, número 68, cuya porción la constituye una bodega y corral de la planta baja; lindando toda la casa por la derecha, con la del número 66 de Eugenio Blázquez; por la izquierda, con la del número 70 de los herederos de don Pedro Martín Sevillano, y por la espalda con corral perteneciente á esta misma cuarta parte de casa, tasada en..... 2000
- Una casa de campo enclavada en la viña denominada de la Casa, al sitio del Puente de los Buitres y que consta de un solo piso; la cual linda por todos sus puntos cardinales con la finca viña donde se halla enclavada, tasada en..... 1000
- Mitad de un secadero de pimiento al sitio del Badillo en el mismo término, proindiviso con la otra mitad que pertenece á Julian Dóniga y consta de dos pisos; linda por derecha, con huerto de Tomás Castaño; izquierda, secadero de Anton Manzano, y por la espalda, con huerto de Tomás Castaño, tasada la mitad que se vende en..... 200
- A los que hayan de tomar parte en el remate se les previene:
Primero. Que este tendrá lugar el día 13 de Agosto próximo venidero á las once de la mañana, en el local del Juzgado de primera instancia de la villa de Piedrahita, calle de la Cárcel, número 1.
Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por 100 de la tasación que se ha dado á los inmuebles que se intente comprar, exceptuando el ejecutante que podrá hacer proposiciones sin hacer tal consignación.
Tercero. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.
Cuarto. Que los bienes inmuebles salen á subasta á instancia del actor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.
Dado en Piedrahita á 28 de Junio de 1895.—Manuel Martínez Conde.—Por mandado de su señoría, Vicente Isac.

TRUJILLO.

D. Lorenzo de las Heras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo, á Benigno Fuentes Huertas, de 30 á 40 años, vendedor ambulante,

de estatura bastante alta, color trigüeno, que viste pantalón de pana color plomo, chaqueta negra de felpilla, sombrero blanco de ala derecha, botas blancas de elástico, que usa reloj con cadena blanca y es natural de Malpica, provincia de Toledo; á José Orellana Fernández, de 25 á 27 años, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos, cejas y pestañas al pelo, barba clara, viste traje negro con pantalón ajustado y chaqueta corta y sombrero oscuro; á Francisca Merino Blázquez ó Francisca Barberan Velazquez, de 30 á 40 años de edad, bien parecida, morena, de buena estatura; á Adelaida Merino Moreno, de 18 á 20 años, de estatura pequeña, color encarnado y traje de tendera ambulante, como la anterior; y á Juliana Blázquez, de 73 años de edad, vestida de luto, para que dentro del término de diez días se personen en la cárcel de este partido para prestar indagatoria en la causa que contra los mismos instruyo por robo de caballerías; previniéndoles que si no comparecieren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, siendo declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido, á los expresados sujetos y además, á la ocupación de la yegua cuyas señas se expresan al final, que ha sido robada y que en su caso será remitida á este Juzgado.

Dado en Trujillo á 2 de Mayo de 1895.—Lorenzo de las Heras.—Por su orden, Antonio del Sol.

Señas de la caballería robada.

Una yegua, cerrada, próxima á la marca, alazana, con hierro en la maza derecha, con rastra de una potra de dos meses escasos; es lucera, bebe en blanco y es calzada de la pata izquierda.

Alcaldías Constitucionales.

SANTA ANA.

Anuncio.

En el día 30 del actual de diez á doce de su mañana y en la Casa Consistorial, ante una comisión del Ayuntamiento, tendrá lugar la tercera y última subasta á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal, para el próximo año económico de 1895 á 96, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que la subasta tendrá lugar por el sistema de pujas y las condiciones que constan en el expediente instruido al efecto y que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santa Ana 24 de Junio de 1895.—El Alcalde, Julian Mayordomo.

SANTA MARTA.

EDICTO.

D. Francisco Casadomé Suero, Alcalde constitucional de Santa Marta.

Hago saber: Que el día 14 de Julio y hora de nueve á doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta exclusiva de las especies de líquidos de este término municipal, para el

año económico de 1895 á 96, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es de 553 pesetas y 68 céntimos. Tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarla en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100, del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la junta de subasta, en el acto de la misma.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor, ó que más beneficie los intereses del vecindario segun el art. 76 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

En Santa Marta y Junio á 27 de 1895.—El Alcalde, Francisco Casadomé.

CASAS DE DON ANTONIO.

EDICTO.

(Convocando á la segunda subasta de las especies de consumos en venta libre.)

Don Fermín Moreno Hernaiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta de todas las especies de consumo de este término municipal, comprendida la Sal y Alcoholes Aguardientes y Licores para el año económico de 1895-96, están señaladas estas Casas Consistoriales y el día 11 del próximo Julio y horas de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 1835 pesetas 93 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente que el remate será tan solo por un año y se adjudicará en favor del mejor postor.

En Casas de Don Antonio á 30 de Junio de 1895.—El Alcalde, Fermín Moreno.—El Secretario, Benito Higuero.

CÁCERES: 1895.

Tip. de los Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.